



## ESTATUTOS

### “COMUNIDAD HUMEDAL: ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA CONSERVACIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL HUMEDAL DEL RIO CRUCES”

#### TÍTULO I

##### Del nombre, domicilio, objeto, duración

**Artículo Primero. Del nombre.** Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará “COMUNIDAD HUMEDAL: ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA CONSERVACIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL HUMEDAL DEL RIO CRUCES”. La Asociación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, por los presentes estatutos y el reglamento que los desarrolla.

**Artículo Segundo. Del domicilio.** El domicilio de la Asociación será la Comuna de Valdivia, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país, o que en lo futuro se establezcan oficinas en otras localidades o provincias de la región o del país.

**Artículo Tercero. De los fines.** La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

**Artículo Cuarto. Del objeto y ámbitos de acción.** La Asociación tendrá por finalidad u objeto la protección, restauración, la conservación socioambiental y el bienestar social y económico en el Humedal del río Cruces y sus ríos tributarios, generando condiciones favorables para el desarrollo territorial integral y promoviendo medios de vida sustentables en las comunidades aledañas que lo habitan.

La Asociación podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción:

- 1) Coordinar a las organizaciones sociales que integran la Asociación, para la defensa del Humedal y las comunidades que habitan en él frente a amenazas y vulneraciones que comprometan la protección, restauración y conservación socioambiental del Humedal del río Cruces y sus ríos tributarios.
- 2) Fortalecer las economías locales a través del fomento de iniciativas productivas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Humedal, potenciando la asociatividad y privilegiando formas de producción y tecnologías que minimicen los impactos ambientales negativos, de modo tal que resulten compatibles con la conservación y uso sustentable del Humedal.
- 3) Contribuir a la creación de capacidades para la gestión, protección y vigilancia del



Humedal, con el propósito de generar condiciones para su manejo participativo entre autoridades y comunidades aledañas.

- 4) Fortalecer las organizaciones sociales, empoderar a los ciudadanos y potenciar su relación con los servicios públicos, para que contribuyan de manera activa y relevante en la protección, restauración y conservación socioambiental del Humedal.
- 5) Potenciar la conectividad para el uso sustentable del Humedal, contribuyendo a la creación de infraestructura de uso público que permita acceder, transitar y conocer el Humedal por vía terrestre y fluvial, generando mejores condiciones para el desarrollo socioeconómico local y la integración entre comunidades que lo habitan.
- 6) Incrementar el conocimiento y la valoración social del Humedal, a través de programas de educación ambiental, la recuperación de su memoria local y la puesta en valor de su patrimonio natural y cultural.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Quinto. Duración.** La duración de la Asociación será indefinida y el número de socios, ilimitado.

## **TÍTULO II**

### **De los miembros**

**Artículo Sexto. Quienes pueden ser miembros.** Podrán ser miembros de la Asociación, las personas jurídicas de derecho privado constituidas de conformidad a la legislación chilena vigente que, previa aceptación de estos estatutos, cumplan los requisitos siguientes:

- 1) Ser una organización social sin fines de lucro. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, de manera excepcional y cumpliendo los demás requisitos que establecen los estatutos y reglamentos, podrán ser miembros de la Asociación personas jurídicas que persigan fines de lucro, siempre y cuando promuevan el emprendimiento asociativo y la cooperación, y sus fines sean concordantes y potencien a los de esta Asociación.
- 2) Tener personalidad jurídica vigente.
- 3) Que su objeto social no sea incompatible con el de esta Asociación.

**Artículo Séptimo. De las categorías de miembros.** Habrá dos categorías de miembros: activos y honorarios.

- 2) Miembro activo es la persona jurídica que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.
- 3) Miembro honorario es la persona jurídica que, por su actuación destacada a favor de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa



distinción. No tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y asistir a los actos públicos de ella.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal o apoderado.

**Artículo Octavo. De la adquisición de la calidad de miembro.** La calidad de miembro activo se adquiere:

- 1) Por suscripción del acta de constitución de 1a Asociación, y compromiso explícito de respetar los objetivos de la Asociación; o
- 2) En el caso de las personas jurídicas que no persigan fines de lucro, por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines la Asociación, y el compromiso expreso del solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

Los requisitos necesarios para adquirir la calidad de socios estarán especificados en un reglamento.

- 3) En el caso de las personas jurídicas que persigan fines de lucro, por acuerdo de la Asamblea General de aceptar la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado y su órgano de decisión, en el caso de las personas jurídicas.

**Artículo Noveno. De las obligaciones de los miembros activos.** Los miembros activos tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Mantener al día la documentación que acredite la vigencia y representación de la persona jurídica de la organización, así como su nómina de socios vigente. Cuando se produzca un cambio en la directiva o representación legal de la persona jurídica, deberán entregarse los antecedentes que así lo acrediten, dentro de los treinta días siguientes a la formalización de dicho cambio.
- 2) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
- 3) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- 4) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación;
- 5) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación;
- 6) Acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

**Artículo Décimo. De los derechos y atribuciones de los miembros activos.** Los miembros



activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- 1) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- 2) Elegir para servir los cargos directivos de la Asociación;
- 3) Que los socios de cada organización que sea miembro activo de la Asociación puedan ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación de acuerdo a los estatutos y reglamentos;
- 4) Pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, así como de sus actividades o programas;
- 5) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en la sesión ordinaria siguiente a la presentación, por mayoría absoluta.
- 6) Presentar cualquier proyecto o proposición para ser tratado en la Asamblea General Ordinaria el que deberá estar patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General. Si las materias propuestas son de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

**Artículo Undécimo. De la pérdida de la calidad de miembro.** La calidad de miembro activo se pierde:

- 1) Por disolución o pérdida de vigencia de la personalidad jurídica por un periodo superior a seis meses;
- 2) Por renuncia escrita presentada al Directorio; o
- 3) Por expulsión decretada en conformidad al artículo Duodécimo numeral 4) de estos estatutos.
- 4) Por inasistencia no justificada a dos asambleas Generales consecutivas.

La pérdida de la calidad de socio activo conlleva el cese inmediato en todas las funciones, que cualquiera de sus miembros estuviera ejerciendo en alguna función o cargo electo en los órganos de la Asociación.

Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal:

- 1) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por mayoría absoluta.
- 2) Por renuncia escrita presentada al Directorio, o
- 3) Por disolución o pérdida de vigencia de la personalidad jurídica por un período superior a un año.

**Artículo Duodécimo. De las sanciones de los miembros, el procedimiento y las medidas disciplinarias.** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los



socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante de alguna organización miembro activo de la Asociación, no comprometida en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio.

La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- 1) Amonestación verbal
- 2) Amonestación por escrito
- 3) Suspensión:
  - a) Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.
  - b) Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
  - c) Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.
- 4) Expulsión basada en las siguientes causales:
  - a) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
  - b) Actuar públicamente en representación de la Asociación sin estar habilitado para ello mediante mandato legal o poder simple entregado por el Directorio.
  - c) Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
  - d) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en el numeral 3) de este artículo, en un período de dos meses contados desde la primera suspensión.
  - e) Haber dejado de contar con el poder de representación necesario para ejercer un cargo directivo que exige el artículo vigésimo sexto. En caso de que fuere el Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero quien incurriere en esta causal de expulsión, el suplente que hubiere sido designado según el artículo vigésimo quinto pasará inmediatamente a asumir sus funciones, mientras se designa al reemplazante al que se refiere el artículo vigésimo cuarto.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio, por medio de su representante legal. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este



plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio o carta dirigida al correo electrónico que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de enviada la carta.

De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para, ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General, por mayoría absoluta.

Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

**Artículo Décimo Tercero. Del pronunciamiento sobre la solicitud de ingreso y las formalidades de la renuncia a la membresía.** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

En el caso de que sea la Asamblea General la que deba pronunciarse sobre la admisión de la solicitud de ingreso, se resolverá sobre ésta en la primera sesión que se celebre después de presentada la solicitud.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.



### **TITULO III**

#### **De las Asambleas Generales**

#### **Artículo Décimo Cuarto. De las Asambleas Generales y la Asamblea General Ordinaria.**

La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de abril de cada año, se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto electivo se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

**Artículo Décimo Quinto. De las Asambleas Generales Extraordinarias.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

#### **Artículo Décimo Sexto. De las materias exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria.**

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- 1) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;



- 2) De la resolución de las controversias que se generen entre los directores sobre la interpretación de los estatutos de la Asociación.
- 3) De la disolución de la Asociación;
- 4) De la fusión con otra Asociación;
- 5) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;
- 6) De la asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- 7) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años;

Los acuerdos a que se refieren los numerales 1), 2), 3), 5) y 6) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otras personas.

**Artículo Décimo Séptimo. De las citaciones a las Asambleas Generales.** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que será publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, un diario de circulación regional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, numeral 2). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociación o se les notificará a través de medios electrónicos, siempre y cuando hayan otorgado su consentimiento previo, en cualquier caso, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.

**Artículo Décimo Octavo. Del funcionamiento de las Asambleas Generales.** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere en forma presencial o telemática, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.



**Artículo Décimo Noveno. Del ejercicio del derecho a voto de los miembros activos.** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple con la firma de al menos tres directores de la respectiva organización miembro. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Todos los participantes en la Asamblea deberán acreditar previamente la vigencia de la personalidad jurídica y los poderes que otorgan la representación legal a quien comparece. Todos los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

**Artículo Vigésimo. De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

**Artículo Vigésimo Primero. Quien preside las Asambleas Generales.** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

#### **TITULO IV Del Directorio**

**Artículo Vigésimo Segundo. Del Directorio y sus miembros.** La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por ocho miembros en representación de los dos sectores en que se divide el territorio por el límite comunal y que corresponden a Valdivia y Mariquina. De entre ellos se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. A cada miembro titular del Directorio el sector que corresponda le designará un suplente, según lo previsto en el artículo Vigésimo Sexto, quien deberá asistir en el evento en que el titular esté impedido en forma transitoria para hacerlo, con los mismos derechos que el director titular.

El Directorio durará tres años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.



Es incompatible el cargo de Director con la calidad de trabajador de la Asociación. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciben los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta a la Asamblea. Esta regla se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

**Artículo Vigésimo Tercero. De la elección del Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética.** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- 1) Las elecciones se realizarán cada tres años;
- 2) Para las elecciones al Directorio se constituirá un total de dos listas, una para sector comprendido dentro de los límites comunales de Valdivia y Mariquina. En cada una de ellas se inscribirán los candidatos y los suplentes propuestos por cada organización, según corresponda,
- 3) Las listas territoriales se conformarán de acuerdo a los siguientes sectores:
  - a) Sector Valdivia: organizaciones socias de Punucapa, Punucapa Alto, Colegual, El Potrero, Frutillar, Quitaqui, Tambillo, Las Islas, Cabo Blanco, Cayumapu, Camino Real y Valdivia.
  - b) Sector Mariquina: organizaciones socias Iñipulli, Locuche, Cuyinhue, Cerro La Marina, Cuyán, Linguento, Nanihue, Longahue, Cudico, La Punta, San Antonio, Pelchuquín, Pufudi y Tralcao.
- 4) Para las elecciones a la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, se elaborarán dos listas territoriales según los sectores del numeral anterior, donde se inscribirán los candidatos propuestos por cada organización para cada una de las Comisiones;
- 5) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar una preferencia en la lista de candidatos al Directorio que corresponda a su sector, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Para la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, se deberá marcar una preferencia en cada una de las listas que correspondan a su sector.
- 6) En el caso del Directorio, se considerarán elegidos los cuatro candidatos más votados de cada una de las dos listas territoriales.
- 7) En el caso de las Comisiones, se proclamarán elegidos los dos candidatos de cada lista sectorial que resulten con el mayor número de votos.



8) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.

9) En caso de que dos o más candidatos empaten en cantidad de votos para completar los Cupos del territorio para el Directorio o las Comisiones respectivas, se considerarán electos el o los candidatos que provengan de un sector distinto a los cupos ya elegidos. En caso contrario se deberá votar de nuevo sólo por los candidatos que estén empatados. Si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo;

10) Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres miembros provenientes de alguna organización miembro de los dos sectores a que se refiere el numeral 2) de este artículo, que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones;

11) El recuento de votos será público;

12) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

**Artículo Vigésimo Cuarto. Del reemplazo de un Director por imposibilidad para el desempeño de su cargo.** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución, expulsión o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, asumirá el Director suplente que corresponde, quien durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.

En el caso de que el Director y su suplente estén imposibilitados de asumir, se deberá elegir un reemplazante que deberá provenir de alguna de las organizaciones del sector que corresponde a la lista, debiendo además contar con el respaldo de la respectiva organización socia de la cual sea parte.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia no justificada a tres sesiones consecutivas

**Artículo Vigésimo Quinto. De la elección de los cargos del Directorio.** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y sus respectivos suplentes. Los demás miembros tendrán el carácter de Directores.



El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

**Artículo Vigésimo Sexto. Quienes pueden ser miembro del Directorio.** Podrá postularse para ser elegida como parte del Directorio cualquier persona que forme parte de la organización que sea miembro activo de la Asociación, con un año o más de pertenencia, tanto en la Asociación como en la organización que es socia, y siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendida en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo numeral 3) de estos estatutos.

Cada organización socia podrá elegir a un candidato para postularse al cargo de Director, con su respectivo suplente, y a otros dos para postularse a los cargos en la Comisión de Ética y la Comisión Revisora de Cuentas respectivamente.

Cada uno de ellos se inscribirá en la lista que le corresponda, como se ha descrito en el artículo vigésimo tercero. Con dos semanas de antelación, como máximo, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria en la que se realicen las elecciones, el candidato deberá presentar un acta de la organización de la que proviene que respalde su candidatura y la de su suplente, en el caso de la postulación en el Directorio.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones inmediatamente, en cuyo caso se le nombrará un reemplazante según lo descrito en el artículo vigésimo cuarto.

**Artículo Vigésimo Séptimo. De los deberes y atribuciones del Directorio.** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- 1) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- 2) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;
- 3) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- 4) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señale estos estatutos.
- 5) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- 6) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la



- aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- 7) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
  - 8) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
  - 9) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;
  - 10) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y
  - 11) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

**Artículo Vigésimo Octavo. De las facultades de administración de los bienes de la Asociación.** Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.



En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

**Artículo Vigésimo Noveno. De la ejecución de los actos de administración.** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables antela Asociación en caso de contravenirlo.

Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

**Artículo Trigésimo. De cómo sesiona el Directorio.** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se deja constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.



## **TITULO V**

### **Del Presidente y del Vicepresidente**

#### **Artículo Trigésimo Primero. De las atribuciones y facultades del Presidente.**

Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- 1) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- 2) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- 3) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- 4) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución;
- 5) Proponer al Directorio las Comisiones de Trabajo que estime convenientes, que serán aprobadas conforme con lo dispuesto en el artículo trigésimo.
- 6) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación.
- 7) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- 8) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- 9) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- 10) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

**Artículo Trigésimo Segundo. De las atribuciones y facultades del Vicepresidente.** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.



## TÍTULO VI

### Del Secretario, del Tesorero, del Secretario Ejecutivo y del Equipo Técnico.

**Artículo Trigésimo Tercero. De las funciones y deberes del Secretario.** Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- 1) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;
- 2) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- 3) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- 4) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- 5) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- 6) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- 7) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
- 8) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- 9) Para cumplir sus funciones y las tareas que le encomiende el Directorio el Secretario podrá coordinar y delegar tareas con el Secretario Ejecutivo y el Equipo Técnico.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

**Artículo Trigésimo Cuarto. De las funciones y deberes del Tesorero.** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- 1) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- 2) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- 3) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- 4) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a 1a Asamblea General;
- 5) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- 6) Para cumplir sus funciones y las tareas que le encomiende el Directorio el Tesorero podrá coordinar y delegar tareas con el Equipo Técnico.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio.



**Artículo Trigésimo Cuarto bis. Del Secretario Ejecutivo.** Existirá un funcionario rentado que actuará como Secretario Ejecutivo, será designado por el Directorio y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza de éste.

El cargo de Secretario Ejecutivo será incompatible con la calidad de miembro del Directorio.

Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- 1) Preparar con el Directorio el plan de trabajo para cada período anual de sesiones y coordinar su ejecución con el Equipo Técnico.
  - 2) Apoyar al Secretario con los deberes establecidos en el artículo Trigésimo tercero de estos estatutos.
  - 3) Apoyar las actividades del Directorio, preparar las minutas y presentaciones en reuniones, invitaciones y/o actividades propias.
  - 4) Apoyar y coordinar el trabajo del Directorio con las instancias públicas y privadas para el cumplimiento de los objetos y ámbitos de acción de la Asociación.
- Las demás que le encomiende el Directorio o determinen los reglamentos.

El Secretario Ejecutivo podrá concurrir a las sesiones de Directorio y tendrá derecho a voz.

**Artículo Trigésimo Quinto. Del Equipo Técnico.** Podrán existir funcionarios rentados que compondrán un Equipo Técnico, que será designado por el Directorio y durarán en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Equipo Técnico le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Equipo Técnico no formará parte del Directorio, serán personas ajenas a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Equipo Técnico le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- 1) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- 2) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- 3) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- 4) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Equipo Técnico, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;



- 5) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la institución, como también a su organización interna.

## **TÍTULO VII**

### **De la Comisión Revisora de Cuentas**

#### **Artículo Trigésimo Sexto. De la Comisión Revisora de Cuentas, sus obligaciones y atribuciones.**

En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas en la forma y con los requisitos descritos en los artículos vigésimo tercero y vigésimo sexto, compuesta por cuatro integrantes de alguna organización miembro activo de la Asociación, quienes durarán tres años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- 1) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- 2) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- 3) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- 4) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- 5) Comprobar la exactitud del inventario.

#### **Artículo Trigésimo Séptimo. Del funcionamiento de la Comisión Revisora de Cuentas.**

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.



## **TÍTULO VIII**

### **De la Comisión de Ética**

**Artículo Trigésimo Octavo. De la Comisión de Ética.** Habrá una Comisión de Ética, compuesta por cuatro integrantes provenientes de alguna organización miembro activo de la Asociación, elegidos cada tres años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos vigésimo tercero y vigésimo sexto.

Los miembros de dicha Comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo Trigésimo Noveno. Del Funcionamiento de la Comisión de Ética.** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**Artículo Cuadragésimo. Del reemplazo de los miembros de la Comisión de Ética.** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

**Artículo Cuadragésimo Primero. De las atribuciones de la Comisión de Ética.** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

## **TÍTULO IX**

### **Del Patrimonio**

**Artículo Cuadragésimo Segundo. Del patrimonio de la Asociación.** El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que son: Aportes que se reciba con el propósito de ejecutar los objetivos, líneas de inversión y mecanismos del Programa de Desarrollo Comunitario "COMUNIDAD HUMEDAL", una vez que se cumplan las condiciones previstas para el traspaso de dichos recursos.

Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y



extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

**Artículo Cuadragésimo Tercero. De las cuotas de incorporación y ordinaria.** La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,1 (cero coma una) ni superior a 1 (una) unidad tributaria mensual. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,1 (cero coma una) ni superior a 1 (una) unidad tributaria mensual.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral, semestralmente o anualmente.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto. De las cuotas extraordinarias.** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0,1 (cero coma una) ni superior a 10 (diez) unidades tributarias mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

## TITULO X

### De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

**Artículo Cuadragésimo Quinto. De la modificación de estos Estatutos.** La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de sus miembros presentes, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente a los objetivos fundacionales de la Asociación.

El informe del Ministerio de Justicia deberá cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 558 del Código Civil.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en ningún caso se podrán alterar y/o eliminar el objeto fundacional de la Asociación. No obstante, se podrán agregar nuevos objetos que no sean contrarios al fundacional. Además, no se podrá modificar ninguno



de aquellos artículos de la Asociación que expresamente así lo señale. Si algún artículo establece, para que sea procedente su modificación, el cumplimiento de un plazo o condición, éste no se podrá modificar, alterar o eliminar hasta que no se encuentre cumplido el plazo establecido o se haya verificado la condición prevista.

Este artículo es inmodificable.

**Artículo Cuadragésimo Sexto. De la fusión y disolución de la Asociación.** La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros activos. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente que se especifique en tal caso.